

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL “HAGAMOS”, DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 22 veintidós de enero del año 2025 dos mil veinticinco, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en lo sucesivo Instituto, reconoció al Partido Político Local, “Hagamos”, como Sujeto Obligado Directo, en la Décima Sesión Ordinaria celebrada con fecha en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 14 catorce de octubre del 2020 dos mil veinte, mediante AGP-ITEI/029/2020.-

2. Con fecha 11 once de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, se recibió por la Oficialía de Partes de este Instituto mediante folio 015604 el oficio No. 13573/2024 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual adjunta copia certificada del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el que se somete a consideración el dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este Organismo Electoral, por el que se determina la pérdida de registro del Partido Político Local “Hagamos”, de fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, identificado como IEPC-ACG-364/2024, del que se desprende lo siguiente:*

“PRIMERO. Se declara la pérdida del registro como partido político local del instituto político denominado “HAGAMOS”, en términos del considerando X del presente acuerdo y del dictamen aprobado por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, el cual se anexa al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. En consecuencia, el partido político local “HAGAMOS” pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código

Electoral del Estado de Jalisco, la Ley General de Partidos Políticos y demás normatividad aplicable.

TERCERO. El partido político local "HAGAMOS" deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio..."(sic)

- 3.** Con fecha 06 seis de enero del año 2025 dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, bajo folio 015957, el oficio sin número presentado por el Presidente de "Hagamos", mediante el cual hace del conocimiento lo siguiente:

"... Con fundamento en el lineamiento Décimo Tercero de los "Lineamientos que Establecen el Procedimiento para Realizar el Alta, Baja o Modificación de los Sujetos Obligados, en el Catálogo Administrado por el Instituto", es mi deber informarle que el día 27 de noviembre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a través del acuerdo IEPC-ACGG-364/2024 aprobó declarar la pérdida del registro como partido político local, del instituto político local denominado "Hagamos", en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de votación válida emitida en las elecciones de la gubernatura, diputaciones y/o municipales durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, por lo que se actualizó la causal prevista en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos y 7 de los Lineamientos para llevar a cabo el Procedimiento de Liquidación del Patrimonio adquirido por los partidos políticos Estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (Lineamientos Aplicables).

En virtud de lo anterior, se llevó a cabo la liquidación definitiva de Hagamos por medio de la cual residieron el total de las relaciones laborales del partido político, así como la enajenación de los bienes y derechos del partido, de conformidad a lo establecido en los Lineamientos Aplicables..." (sic)

- 4.** Con fecha 09 nueve de enero del año 2025 dos mil veinticinco, a través de los memorándums con números: DJ/005/2025, DJ/006/2025, DJ/007/2025, y DJ/008/2025, la Dirección Jurídica de este Instituto, solicitó a la Comisionada Presidenta, los Comisionados Ciudadanos y a la Secretaría Ejecutiva, así como a las Unidades Administrativas del Instituto, informaran de la existencia de recursos de revisión, de transparencia, de datos personales, y/o de cualquier procedimiento o

trámite que estuviese substanciándose en relación al Partido Político Local "Hagamos".-

5. Mediante Memorándum No. CRE/006/2025 recibido por la Dirección Jurídica con fecha 10 diez de enero del presente, signado por el Comisionado Ciudadano Dr. Salvador Romero Espinosa, señaló que el sujeto obligado Partido Político Local "Hagamos", cuenta con el siguiente recurso en trámite:

- Recurso de Revisión: 1338/2024, mismo que se encuentra en etapa de instrucción;

6. Mediante Memorándum No. CRH/002/2025, recibido por la Dirección Jurídica con fecha 14 catorce de enero del año en curso, signado por el Comisionado Ciudadano Mtro. Pedro Antonio Rosas Hernández, señaló que el sujeto obligado denominado Partido Político Local "Hagamos", cuenta con el siguiente recurso en trámite:

- Recurso de Transparencia: 1335/2024, mismo que se encuentran en etapa de cumplimiento;

7. Mediante Memorándum No. PRE/017/2025, recibido por la Dirección Jurídica con fecha 14 catorce de enero del año en curso, signado por la Comisionada Presidenta Mtra. Olga Navarro Benavides, en el cual refiere que el sujeto obligado denominado Partido Político Local "Hagamos", cuenta con los siguientes recursos en trámite:

- Recursos de Revisión: 4580/2024 pendiente de dictar resolución;
- Recursos de Transparencia: 97/2024 y 1201/2024, mismos que se encuentran en etapa de cumplimiento;

8. Mediante Memorándum No. DEGD/007/2025 recibido por la Dirección Jurídica con fecha 14 catorce de enero del presente, signado el Director de Evaluación y Gestión Documental de este Instituto, mediante el cual hace de conocimiento que respecto del Sujeto Obligado "Hagamos" se está substanciado un procedimiento de Verificación y Vigilancia.

9. La Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos de este Instituto, con fecha 15 quince de enero del año en curso, señaló que el OPD multicitado cuenta con los siguientes procedimientos por cumplir:

Respuestas de solicitudes de acceso a la información:

- Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI):
Cuenta con 2 solicitudes pendientes de respuesta.

Publicación de información:

- Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT):
2022 faltan 7 formatos de la Ley General y 125 de la Ley Local.
2023 faltan 7 formatos de la Ley General y 153 de la Ley Local.
2024 faltan 7 formatos de la Ley General y 152 de la Ley Local.
- Sistema de Solicitudes de Información pública respondidas en Jalisco (SIRES):
No cuenta con información de los años 2022, 2023 y 2024.

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.-

II. Que, el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura

de la transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.-

III. Que, el artículo 1.1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto en el numeral 1, fracción I, artículo 7º.-

IV. Que, el artículo 1.1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1, fracción I, artículo 7º.-

V. Que, el artículo 1.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.-

VI. Que, el artículo 12.1 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.-

VII. Que, el artículo 24.1 fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1.3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los Partidos Políticos y las

agrupaciones políticas nacionales, acreditados en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.-

VIII. Que, el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como los artículos 30 al 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen los deberes de los Sujetos Obligados en materia de protección de datos personales.-

IX. Que, el artículo 119.1 fracciones VI y VII, en correlación del artículo 123.1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.-

X. Que, el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Instituto contará con un catálogo de sujetos obligados, que se actualizará a fin de que sean dados de baja aquéllos que eventualmente se extingan, debiendo dar aviso al Instituto respecto de su extinción.-

XI. Que, de conformidad con el Lineamiento Décimo Séptimo de los *"Lineamientos que establecen el procedimiento para realizar el Alta, Baja o Modificación de los Sujetos Obligados, en el catálogo administrado por el Instituto"*, aprobados por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro, y publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 12 doce de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, cuando en el instrumento jurídico en que se sustente la extinción, no se identifique a la persona liquidadora, la Coordinación del Sector en el que se encontraba adscrito, deberá cumplir con las obligaciones pendientes en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, siendo en este caso el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.-

XII. Que, el Lineamiento Cuarto, fracción VI de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la tabla de actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete así lo determina. Una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda.-

XIII. Que, con base en los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.-

XIV. Que, los "Lineamientos que establecen el procedimiento para realizar el alta, baja o modificación de los sujetos obligados, en el catálogo administrado por el Instituto", aprobados por el Pleno del Instituto en la Trigésima Sesión Ordinaria, del año 2024 dos mil veinticuatro, y publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 12 doce de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, en su capítulo II (lineamiento Décimo Tercero al Vigésimo), establecen el procedimiento para la Baja de un Sujeto Obligado.-

XV. Que, con fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el que se somete a consideración el dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este*

Organismo Electoral, por el que se determina la pérdida de registro del Partido Político Local "Hagamos", IEPC-ACG-364/2024.

XVI. Que, en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, y a efecto de contar con un catálogo de Sujetos Obligados actualizado, realice los trabajos para su permanente actualización, para así determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento. -

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones XXV y XXXVIII del artículo 35.1; y la fracción XXI del artículo 4.1 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente: -

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el Partido Político Local "Hagamos", deja de ser considerado como sujeto obligado directo, en virtud de la pérdida del registro como partido político local declarada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Se ordena desincorporar al Partido Político Local "Hagamos" del catálogo de Sujetos Obligados administrado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

TERCERO. Se ordena suspender la cuenta del antes sujeto obligado Partido Político Local "Hagamos", en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de que no se continúe recibiendo solicitudes bajo el nombre del sujeto cuya extinción ha sido aprobada.

CUARTO. Las cuentas registradas en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los demás registros y sistemas administrados por el Instituto, no serán desactivados en forma definitiva hasta en tanto el sujeto obligado responsable, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco informe que ha cumplido con la carga de información que le corresponde, así como los reportes estadísticos referidos en el punto 09 nueve de los antecedentes que integran el presente acuerdo, así como del Anexo Único que forma parte de este documento, lo cual deberá efectuarse a través de su Unidad de Transparencia, en un plazo no mayor a 60 sesenta días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, debiendo notificar a este Instituto su observancia, en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles posteriores a aquel en que haya fenecido el periodo señalado para el cumplimiento.

QUINTO. El cumplimiento de los procedimientos pendientes por cumplir del Partido Político Local “Hagamos” referidos en los puntos 05 cinco, 06 seis, 07 siete y 08 ocho de antecedentes del presente acuerdo, deberá efectuarse a través de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los plazos establecidos por la Ley de la materia para cada etapa procesal en la que se encuentran.

Se instruye a las Ponencias en donde se están sustanciando los Recursos de Revisión y de Transparencia pendientes, llevar a cabo los procesos correspondientes para la continuación y el debido cumplimiento de los mismos a través de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

SEXTO. La Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, será responsable de resguardar la información pública que haya sido generada por el Partido Político Local “Hagamos” para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar. La información generada y publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

SÉPTIMO. Se apercibe al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que en caso de no cumplir los términos del presente acuerdo, el Instituto impondrá las medidas de apremio señaladas en el inciso a) de la fracción III correspondiente al artículo 123.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en apego a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

OCTAVO. La Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá asegurar que la información fundamental que publicaba el sujeto obligado ahora extinto en su portal de transparencia en Internet, en cumplimiento con la obligación establecida en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, continúe publicada de forma permanente durante un plazo, de cuando menos 03 tres años.

NOVENO. La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación al Partido Político "Hagamos" deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

DÉCIMO. La información que se encuentra publicada y/o almacenada en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los demás registros y sistemas administrados por el Instituto, deberá conservarse por un plazo de cuando menos 03 tres años.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos, así como a la Dirección Jurídica del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por los medios legales aplicables.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 22 veintidós de enero del año 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaría Ejecutiva quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

- - -La presente hoja de firmas, forma parte integral del Dictamen correspondiente al Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que el Partido Político Local "Hagamos", deja de ser considerado como Sujeto Obligado Directo, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 22 veintidós de enero del año 2025 dos mil veinticinco. -----

REMG/aics

ANEXO ÚNICO
ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL
“HAGAMOS”, DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO
OBLIGADO DIRECTO.

Plataforma Nacional de Transparencia

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI):

Cuenta con 2 solicitudes pendientes.

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT):

2022, 2023 y 2024 No cuenta con información, como se desglosa a continuación:

2022	2023	2024
40 LGT_Art_70_Fr_XL	40 LGT_Art_70_Fr_XL	40 LGT_Art_70_Fr_XL
42 LGT_Art_70_Fr_XLII	42 LGT_Art_70_Fr_XLII	42 LGT_Art_70_Fr_XLII
44 LGT_Art_70_Fr_XLIV	44 LGT_Art_70_Fr_XLIV	44 LGT_Art_70_Fr_XLIV
45a LGT_Art_70_Fr_XLV	45a LGT_Art_70_Fr_XLV	45a LGT_Art_70_Fr_XLV
45b LGT_Art_70_Fr_XLV	45b LGT_Art_70_Fr_XLV	45b LGT_Art_70_Fr_XLV
45c LGT_Art_70_Fr_XLV	45c LGT_Art_70_Fr_XLV	45c LGT_Art_70_Fr_XLV
28 LGT_Art_70_Fr_XXVIII	28 LGT_Art_70_Fr_XXVIII	28 LGT_Art_70_Fr_XXVIII
LTAIPEJM8FI-A	LTAIPEJM8FI-A	LTAIPEJM8FI-A
LTAIPEJM8FII-A	LTAIPEJM8FII-A	LTAIPEJM8FII-A
LTAIPEJM8FVI-A	LTAIPEJM8FV-A	LTAIPEJM8FV-A
LTAIPEJM8FI-B	LTAIPEJM8FVI-A	LTAIPEJM8FVI-A
LTAIPEJM8FII-B	LTAIPEJM8FI-B	LTAIPEJM8FI-B
LTAIPEJM8FIII-B	LTAIPEJM8FII-B	LTAIPEJM8FII-B
LTAIPEJM8FIII-B2	LTAIPEJM8FIII-B	LTAIPEJM8FIII-B
LTAIPEJM8FIV-B	LTAIPEJM8FIII-B2	LTAIPEJM8FIII-B2
LTAIPEJM8FIV-B2	LTAIPEJM8FIV-B	LTAIPEJM8FIV-B
LTAIPEJM8FV-B2	LTAIPEJM8FIV-B2	LTAIPEJM8FIV-B2
LTAIPEJM8FVI-B	LTAIPEJM8FV-B	LTAIPEJM8FV-B
LTAIPEJM8FVIB_B	LTAIPEJM8FV-B2	LTAIPEJM8FV-B2
LTAIPEJM8FI-C	LTAIPEJM8FVI-B	LTAIPEJM8FVI-B
LTAIPEJM8FII-C	LTAIPEJM8FVIB_B	LTAIPEJM8FVIB_B
LTAIPEJM8FIII-C	LTAIPEJM8FI-C	LTAIPEJM8FI-C
LTAIPEJM8FIII-C2	LTAIPEJM8FII-C	LTAIPEJM8FII-C
LTAIPEJM8FIV-C	LTAIPEJM8FIII-C	LTAIPEJM8FIII-C
LTAIPEJM8FI-D	LTAIPEJM8FIII-C2	LTAIPEJM8FIII-C2
LTAIPEJM8FII-D	LTAIPEJM8FIV-C	LTAIPEJM8FIV-C
LTAIPEJM8FIII-D	LTAIPEJM8FV-C	LTAIPEJM8FV-C
LTAIPEJM8FIII-D2	LTAIPEJM8FI-D	LTAIPEJM8FI-D
LTAIPEJM8FIV-D	LTAIPEJM8FII-D	LTAIPEJM8FII-D

LTAIPEJM8FVI-D	LTAIPEJM8FIII-D	LTAIPEJM8FIII-D
LTAIPEJM8FVI-D2	LTAIPEJM8FIII-D2	LTAIPEJM8FIII-D2
LTAIPEJM8FI-E	LTAIPEJM8FIV-D	LTAIPEJM8FIV-D
LTAIPEJM8FII-E	LTAIPEJM8FV-D	LTAIPEJM8FV-D
LTAIPEJM8FIII-E	LTAIPEJM8FVI-D	LTAIPEJM8FVI-D
LTAIPEJM8FIII-E2	LTAIPEJM8FVI-D2	LTAIPEJM8FVI-D2
LTAIPEJM8FIV-E	LTAIPEJM8FI-E	LTAIPEJM8FI-E
LTAIPEJM8FI-F	LTAIPEJM8FII-E	LTAIPEJM8FII-E
LTAIPEJM8FIII-F	LTAIPEJM8FIII-E	LTAIPEJM8FIII-E
LTAIPEJM8FIII-F2	LTAIPEJM8FIII-E2	LTAIPEJM8FIII-E2
LTAIPEJM8FIV-F	LTAIPEJM8FIV-E	LTAIPEJM8FIV-E
LTAIPEJM8FVI-F	LTAIPEJM8FV-E	LTAIPEJM8FV-E
LTAIPEJM8FI-G	LTAIPEJM8FV-E2	LTAIPEJM8FV-E2
LTAIPEJM8FI-G2	LTAIPEJM8FV-E3	LTAIPEJM8FV-E3
LTAIPEJM8FI-G3	LTAIPEJM8FV-E4	LTAIPEJM8FV-E4
LTAIPEJM8FI-G4	LTAIPEJM8FI-F	LTAIPEJM8FI-F
LTAIPEJM8FIII-G	LTAIPEJM8FIII-F	LTAIPEJM8FIII-F
LTAIPEJM8FIII-G2	LTAIPEJM8FIII-F2	LTAIPEJM8FIII-F2
LTAIPEJM8FIV-G	LTAIPEJM8FIV-F	LTAIPEJM8FIV-F
LTAIPEJM8FVI-G	LTAIPEJM8FV-F	LTAIPEJM8FV-F
LTAIPEJM8FVIII	LTAIPEJM8FV-F_Tabulador	LTAIPEJM8FV-F_Tabulador
LTAIPEJM8FVIII2	LTAIPEJM8FVI-F	LTAIPEJM8FVI-F
LTAIPEJM8FI-H	LTAIPEJM8FVII	LTAIPEJM8FVII
LTAIPEJM8FIV-H	LTAIPEJM8FI-G	LTAIPEJM8FI-G
LTAIPEJM8FIX	LTAIPEJM8FI-G2	LTAIPEJM8FI-G2
LTAIPEJM8FIX2	LTAIPEJM8FI-G3	LTAIPEJM8FI-G3
LTAIPEJM8FIX3	LTAIPEJM8FI-G4	LTAIPEJM8FI-G4
LTAIPEJM8FIV-i	LTAIPEJM8FIII-G	LTAIPEJM8FIII-G
LTAIPEJM8FV-i3	LTAIPEJM8FIII-G2	LTAIPEJM8FIII-G2
LTAIPEJM8FI-J	LTAIPEJM8FIV-G	LTAIPEJM8FIV-G
LTAIPEJM8FVI-J	LTAIPEJM8FV-G	LTAIPEJM8FV-G
LTAIPEJM8FVI-J2	LTAIPEJM8FVI-G	LTAIPEJM8FVI-G
LTAIPEJM8FVI-J3	LTAIPEJM8FVIII	LTAIPEJM8FVIII
LTAIPEJM8FVI-J4	LTAIPEJM8FVIII2	LTAIPEJM8FVIII2
LTAIPEJM8FVI-J5	LTAIPEJM8FI-H	LTAIPEJM8FI-H
LTAIPEJM8FVI-J6	LTAIPEJM8FIV-H	LTAIPEJM8FIV-H
LTAIPEJM8FXI	LTAIPEJM8FV-H	LTAIPEJM8FV-H
LTAIPEJM8FI-K	LTAIPEJM8FV-H2	LTAIPEJM8FV-H2
LTAIPEJM8FV-K	LTAIPEJM8FIX	LTAIPEJM8FIX
LTAIPEJM8FI-L	LTAIPEJM8FIX2	LTAIPEJM8FIX2
LTAIPEJM8FV-L	LTAIPEJM8FIX3	LTAIPEJM8FIX3
LTAIPEJM8FV-L2	LTAIPEJM8FIV-i	LTAIPEJM8FIV-i
LTAIPEJM8FV-L3	LTAIPEJM8FV-i	LTAIPEJM8FV-i
LTAIPEJM8FV-L4	LTAIPEJM8FV-i2	LTAIPEJM8FV-i2
LTAIPEJM8FVI-L	LTAIPEJM8FV-i3	LTAIPEJM8FV-i3
LTAIPEJM8FI-M	LTAIPEJM8FX	LTAIPEJM8FX
LTAIPEJM8FVI-M	LTAIPEJM8FX2	LTAIPEJM8FX2

LTAIPEJM8FVI-M2	LTAIPEJM8FI-J	LTAIPEJM8FI-J
LTAIPEJM8FVI-M3	LTAIPEJM8FV-J	LTAIPEJM8FV-J
LTAIPEJM8FXIV	LTAIPEJM8FV-J2	LTAIPEJM8FV-J2
LTAIPEJM8FV-N	LTAIPEJM8FV-J3	LTAIPEJM8FV-J3
LTAIPEJM8FV-N2	LTAIPEJM8FV-J4	LTAIPEJM8FV-J4
LTAIPEJM8FV-N3	LTAIPEJM8FVI-J	LTAIPEJM8FVI-J
LTAIPEJM8FV-N3-2	LTAIPEJM8FVI-J2	LTAIPEJM8FVI-J2
LTAIPEJM8FV-N4	LTAIPEJM8FVI-J3	LTAIPEJM8FVI-J3
LTAIPEJM8FVI-N	LTAIPEJM8FVI-J4	LTAIPEJM8FVI-J4
LTAIPEJM8FI-Ñ	LTAIPEJM8FVI-J5	LTAIPEJM8FVI-J5
LTAIPEJM8FV-Ñ	LTAIPEJM8FVI-J6	LTAIPEJM8FVI-J6
LTAIPEJM8FV-P	LTAIPEJM8FXI	LTAIPEJM8FXI
LTAIPEJM8FV-R	LTAIPEJM8FI-K	LTAIPEJM8FI-K
LTAIPEJM8FV-R2	LTAIPEJM8FV-K	LTAIPEJM8FV-K
LTAIPEJM8FV-R3	LTAIPEJM8FXII	LTAIPEJM8FXII
LTAIPEJM8FV-R4	LTAIPEJM8FXII2	LTAIPEJM8FXII2
LTAIPEJM8FV-R5	LTAIPEJM8FI-L	LTAIPEJM8FI-L
LTAIPEJM8FV-R6	LTAIPEJM8FV-L	LTAIPEJM8FV-L
LTAIPEJM8FV-R7	LTAIPEJM8FV-L2	LTAIPEJM8FV-L2
LTAIPEJM8FV-S	LTAIPEJM8FV-L3	LTAIPEJM8FV-L3
LTAIPEJM8FV-T	LTAIPEJM8FV-L4	LTAIPEJM8FV-L4
LTAIPEJM8FV-W	LTAIPEJM8FVI-L	LTAIPEJM8FVI-L
LTAIPEJM16FII	LTAIPEJM8FXIII	LTAIPEJM8FXIII
LTAIPEJM16FIII	LTAIPEJM8FI-M	LTAIPEJM8FI-M
LTAIPEJM16FIV	LTAIPEJM8FV-M	LTAIPEJM8FV-M
LTAIPEJM16FV	LTAIPEJM8FVI-M	LTAIPEJM8FVI-M
LTAIPEJM16FVI	LTAIPEJM8FVI-M2	LTAIPEJM8FVI-M2
LTAIPEJM16FVII	LTAIPEJM8FVI-M3	LTAIPEJM8FVI-M3
LTAIPEJM16FVIII	LTAIPEJM8FXIV	LTAIPEJM8FXIV
LTAIPEJM16FIX	LTAIPEJM8FV-N	LTAIPEJM8FV-N
LTAIPEJM16FX	LTAIPEJM8FV-N2	LTAIPEJM8FV-N2
LTAIPEJM16FXI	LTAIPEJM8FV-N3	LTAIPEJM8FV-N3
LTAIPEJM16FXII	LTAIPEJM8FV-N3-2	LTAIPEJM8FV-N3-2
LTAIPEJM16FXIII	LTAIPEJM8FV-N4	LTAIPEJM8FV-N4
LTAIPEJM16FXIV	LTAIPEJM8FVI-N	LTAIPEJM8FVI-N
LTAIPEJM16FXV	LTAIPEJM8FI-Ñ	LTAIPEJM8FI-Ñ
LTAIPEJM16FXVI	LTAIPEJM8FV-Ñ	LTAIPEJM8FV-Ñ
LTAIPEJM16FXVII	LTAIPEJM8FV-O	LTAIPEJM8FV-O
LTAIPEJM16FXXVII	LTAIPEJM8FV-P	LTAIPEJM8FV-P
LTAIPEJM16FXXVIII	LTAIPEJM8FV-R	LTAIPEJM8FV-R
LTAIPEJM16FXXIX	LTAIPEJM8FV-R2	LTAIPEJM8FV-R2
LTAIPEJM16FXX	LTAIPEJM8FV-R3	LTAIPEJM8FV-R3
LTAIPEJM16FXXI	LTAIPEJM8FV-R4	LTAIPEJM8FV-R4
LTAIPEJM16FXXII	LTAIPEJM8FV-R5	LTAIPEJM8FV-R5
LTAIPEJM16FXXIII	LTAIPEJM8FV-R6	LTAIPEJM8FV-R6
LTAIPEJM16FXXIV	LTAIPEJM8FV-R7	LTAIPEJM8FV-R7
LTAIPEJM16FXXV	LTAIPEJM8FV-S	LTAIPEJM8FV-S

LTAIPEJM16FXXV2	LTAIPEJM8FV-T	LTAIPEJM8FV-T
LTAIPEJM16FXXVI	LTAIPEJM8FV-W	LTAIPEJM8FV-W
LTAIPEJM16FXXVI2	LTAIPEJM8FV-Y	LTAIPEJM8FV-Y
LTAIPEJM16FXXVI3	LTAIPEJM16FII	LTAIPEJM16FII
LTAIPEJM16FXXVI4	LTAIPEJM16FIII	LTAIPEJM16FIII
LTAIPEJM16FXXVIII	LTAIPEJM16FIV	LTAIPEJM16FIV
LTAIPEJM16FXXIX	LTAIPEJM16FV	LTAIPEJM16FV
LTAIPEJM16FXXX	LTAIPEJM16FVI	LTAIPEJM16FVI
LTAIPEJM16FXXXI	LTAIPEJM16FVII	LTAIPEJM16FVII
	LTAIPEJM16FVIII	LTAIPEJM16FVIII
	LTAIPEJM16FIX	LTAIPEJM16FIX
	LTAIPEJM16FX	LTAIPEJM16FX
	LTAIPEJM16FXI	LTAIPEJM16FXI
	LTAIPEJM16FXII	LTAIPEJM16FXII
	LTAIPEJM16FXIII	LTAIPEJM16FXIII
	LTAIPEJM16FXIV	LTAIPEJM16FXIV
	LTAIPEJM16FXV	LTAIPEJM16FXV
	LTAIPEJM16FXVI	LTAIPEJM16FXVI
	LTAIPEJM16FXVII	LTAIPEJM16FXVII
	LTAIPEJM16FXXVII	LTAIPEJM16FXXVII
	LTAIPEJM16FXXVIII	LTAIPEJM16FXXVIII
	LTAIPEJM16FXXIX	LTAIPEJM16FXXIX
	LTAIPEJM16FXX	LTAIPEJM16FXX
	LTAIPEJM16FXXI	LTAIPEJM16FXXI
	LTAIPEJM16FXXII	LTAIPEJM16FXXII
	LTAIPEJM16FXXIII	LTAIPEJM16FXXIII
	LTAIPEJM16FXXIV	LTAIPEJM16FXXIV
	LTAIPEJM16FXXV	LTAIPEJM16FXXV
	LTAIPEJM16FXXV2	LTAIPEJM16FXXV2
	LTAIPEJM16FXXVI	LTAIPEJM16FXXVI
	LTAIPEJM16FXXVI2	LTAIPEJM16FXXVI2
	LTAIPEJM16FXXVI3	LTAIPEJM16FXXVI3
	LTAIPEJM16FXXVI4	LTAIPEJM16FXXVI4
	LTAIPEJM16FXXVIII	LTAIPEJM16FXXVIII
	LTAIPEJM16FXXIX	LTAIPEJM16FXXIX
	LTAIPEJM16FXXX	LTAIPEJM16FXXX
	LTAIPEJM16FXXXI	LTAIPEJM16FXXXI

Sistema de Solicitudes de Información pública respondidas en Jalisco (SIREs): No cuenta con información, de los años 2022, 2023 y 2024.